

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PART E OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

El Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento me da cuenta de haber sido declarados prófugos los mozos del actual reemplazo del pueblo de Fuente-pelayo, Eduardo Pérez Jiménez, Antonio Carbonel Gabarri, é Hipólito Rico Heras, hijo de Antonio y Josefa el primero, de Angel y Leonor el segundo, y de Vicente y María el tercero.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de reclutamiento.

Segovia, 7 de Abril de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

El Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento me da cuenta de haber sido declarado prófugo el mozo Emilio Andrés Velasco, del pueblo de Menbire, hijo de Eustoquio y Simona.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de reclutamiento y reemplazo.

Segovia, 7 de Abril de 1913

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

880
 Con esta fecha he autorizado á D. Carlos Berga, para que pueda emplear el veneno en la destrucción de animales dañinos en el Monte y Dehesa de Herberos y sierra alta y baja del término municipal de Otero de Herberos.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para general conocimiento y con el fin de evitar peligros á las personas que transiten por las inmediaciones de dichas fincas.

Segovia, 7 de Abril de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

Con esta fecha han sido nombrados por esta Junta, los Maestros interinos siguientes:

D. Carlos Barroso Gómez, para la Escuela Nacional de Miguel Ibáñez.

D. Juan Monje Cebrián, para la id. de Chavida.

D. Leoncio Sanz y Sanz, para la id. de Vegas de Matute.

Lo que se anuncia para general conocimiento, previniendo á los interesados que el plazo para la posesión es de diez días, y que el hecho de no efectuarlo en el término le gal sin que medie fuerza mayor ó causa imputable á las Juntas locales ó á su Presidente, dará lugar á la revocación del nombramiento, quedando incapacitado el causante para ser nombrado como interino en cualquiera otra vacante de Escuela Nacional.

Segovia, 8 de Abril de 1913.—

El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjo-é Seco.

COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión provincial en sesión de esta fecha, ha acordado

señalar los días 5, 7, 8, 19, 21, 22 y 30, para celebrar las sesiones correspondientes al mes actual.

Segovia, 4 de Abril de 1913.—

El Vicepresidente, Gabino Herrero.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Marzo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO

GIL, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda señalar los días 4, 14, 15, 17, 18, 28 y 29, para celebrar las sesiones correspondientes al mes de la fecha.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros correspondientes al mes de Febrero último.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras.—Capital.—Participado por el Sr. Director estar terminados los acopios que se hicieron por contrata en la carretera de Salceda á San Esteban de Gormaz, en los kilómetros correspondientes á los partidos de Riaza, Segovia y Sepúlveda; la Comisión acuerda quedar enterada y designar al diputado D. Francisco de Diego, para que en nombre de la Diputación lleve á cabo la recepción de las obras.

Hacienda provincial.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación dirigida á esta Comisión por D. Leopoldo Moreno, fundador de la institución titulada «La Gota de Leche», declinando en favor de la Diputación provincial, la cantidad de 50 pesetas, que le fué concedida para dicha institución; la Comisión acuerda quedar enterada.

Figueras.—Vista la instancia suscrita por D. Ramón Solanes é hijo, en la que solicitan de la Diputación provincial compre y regale veinticinco cañones y quinientas bombas de que son inventores á los Ayuntamientos de los pueblos más perjudicados por los pe-

driscos para combatir éstos; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar al recurrente que, aunque con sentimiento, no la es posible acceder á la pretensión, por no consentirlo el estado económico de la Corporación.

Propiedades de la provincia.—Capital.—Vistos los pliegos de condiciones facultativas y económicas formados por el Arquitecto y Contador de fondos provinciales, para la enajenación, en virtud de orden anterior, de la casa de convalecientes de esta Capital; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos.

Obras provinciales.—Capital.—Manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, ser necesario, de acuerdo con los señores Diputados Inspectores, renovar el pavimento de la habitación que ocuparon los presuntos alienados y que hoy se destina á clase de la banda de música del Establecimiento, creyendo conveniente entarimarla para la higiene y abrigo de los músicos, cuyo coste aproximado es el de 150 pesetas; la Comisión acuerda de conformidad con dicha propuesta.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Examinada la instancia suscrita por D. Antonio Escorial, vecino de esta Capital, en solicitud de que le sean abonados los kilogramos de harina que ha suministrado desde 1.^o de Enero del año actual y los que en lo sucesivo suministre al Establecimiento provincial de Beneficencia, á razón de 0'35 pesetas en vez de á 0'33 que se le venía abonando, por entender que ha terminado el contrato de dichos suministros el 31 de Diciembre último; la Comisión acuerda manifestar al solicitante no poder acceder á su pretensión, por entender que es contraproducente, en vista de lo que tiene pactado con la Corporación en la escritura otorgada, puesto que aun no ha terminado dicho contrato, en armonía con lo dispuesto en la condición 24 de las económicas del pliego de subasta.

Alienados.—Melilla.—Dada cuenta de los documentos remitidos por el Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de arbitrios de Melilla, al objeto de completar el expediente instruido en solicitud de reclusión provisional en un manicomio de Rufino Marazuela, acogido en el Hospital militar de dicha plaza; la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Julio de 1904, acuerda la admisión del indicado enfermo para su observación en el departamento destinado al efecto, en el Establecimiento provincial

de Beneficencia de esta Capital, manifestándolo así á dicho Sr. Presidente, á fin de que disponga la traslación del Rufino á dicho Establecimiento, acompañando al propio tiempo los documentos que se consignan en acta.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos, formada para el actual mes.

Capital.—Presentada por D. Joaquín Cruz, una cuenta por el alquiler de un coche ocupado por esta Comisión para despedir en la Estación á los Sres. Coroneles directores de las Academias militares; la Comisión acuerda su aprobación y abono de las cinco pesetas que importa, con cargo al capítulo 8.º concepto Imprevistos, del presupuesto corriente.

Hacienda provincial.—Capital.—Da cuenta del informe de la Contaduría de fondos provinciales, que copiada á la letra es como sigue; la Comisión acuerda solicitar de las Oficinas de Hacienda, la exención del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, á la Casa Palacio de la Excm. Diputación provincial.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 3 de Marzo de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por esa Dirección en virtud de la consulta hecha por la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, sobre compatibilidad de haberes pasivos con sueldos ó gratificaciones á individuos del Cuerpo de Vigilancia, en cargos, no reconocida por la ley de 27 de Febrero de 1908:

Resultando que la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, en oficio de 12 de Febrero último dirigido á la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, comunica que, en vista del telegrama recibido de la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación participándola que "desaparecida en ley de Presupuestos vigente, compatibilidad haberes pasivos con sueldos ó gratificaciones Cuerpo Vigilancia en cargos, no reconocida por ley de 27 de Febrero de 1908,". Suspendía provisionalmente el pago de los haberes de retiro á los Sargentos retirados de la Guardia Civil que al mismo tiempo eran Agentes del Cuerpo de Vigilancia:

Resultando que incoado expediente por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, ésta emitió dictamen en el sentido de que debía reconocerse la compatibilidad de haberes pasivos de Sargentos. Cabos é individuos de la Guardia Civil con sueldos ó gratificaciones en el Cuerpo de Vigilancia en cargos de Aspirantes, Agentes é Inspectores:

Resultando que la Intervención General de la Administración del Estado, es del mismo

parecer que la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Considerando que el Consejo Supremo de Guerra y Marina, declaró compatibles los referidos haberes de retiros de Sargentos con los que vienen disfrutando en la Pencia, en virtud de lo preceptuado en los Reales decretos orgánicos de 23 de Marzo de 1905 (artículo 6.º), artículo 14 del de 22 de Marzo 1906 y artículo 2.º del de 2 de Octubre de 1907:

Considerando que aunque la compatibilidad no está reconocida por la ley de 27 de Febrero de 1908, es declarada y aceptada por los Reales decretos antes mencionados y por sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo de 23 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer con carácter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, que sea resuelta la consulta de la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, en el sentido de interpretar el artículo 3.º del capítulo 10 del Presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, en su concepto más amplio ó sea reconociendo la compatibilidad de haberes pasivos de Sargentos, Cabos é individuos de la Guardia Civil, con sueldos ó gratificaciones en el Cuerpo de Vigilancia en cargos de Aspirantes, Agentes é Inspectores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1913.—Suárez Inclán. Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

(Gaceta del 3 de Abril de 1913.)

848

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Don José Martínez Chamarro, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de cada una de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios presentados por los Recaudadores de todas las Zonas de esta provincia, he dictado la providencia siguiente: «No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año, los contribuyentes expresados en la presente relación en los periodos de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín oficial* y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital, puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la Recaudación, sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos en el de tres días y en la oficina del Agente, en el lugar que éste previamente designe, dentro de la Zona, contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispo-

ne el artículo 52 de la expresada Instrucción y circular de la Dirección General del Tesoro Público, aclaratoria de este artículo, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 de la Instrucción antes anunciada.

Segovia, 4 de Abril de 1913.—José Martínez.

839

Alcaldía de Riofrio de Riaza

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda proceder con la mayor exactitud posible á la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de riqueza rústica, pecuaria y de urbana, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración, presenten relaciones duplicadas y separadas por cada concepto en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, debiendo acompañar documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Riofrio de Riaza, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano García.

823

Alcaldía de Cantimpalos

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración alguna en las riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía antes del 1.º de Mayo próximo, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Cantimpalos, 2 de Abril de 1913.—Alcalde, Avelino Escorial.

824

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Para que la Junta pericial de este término pueda formar con acierto durante el mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en cualquiera de dichas riquezas, presente en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas en las que justifiquen su alteración antes del 1.º de Mayo.

Los apéndices permanecerán expuestos al público en dicha Secretaría, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, para que los contribuyentes incluidos en los mismos, durante dicho plazo puedan examinarles y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Villar de Sobrepeña, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, P. O., Marcos Barrio.

825

Alcaldía de Cuesta

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices de la riqueza rústica y urbana para que sirva de base á los repartimientos de la contribución territorial del ejercicio próximo de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el actual mes de Abril, relaciones expresivas de las variaciones acompañando los documentos justificativos de la traslación de dominio y carta de pago de los derechos reales;

820

Alcaldía de Hinojosa

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el

transcurrido el presente mes, no se admite reclamación alguna.

Cuesta, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Martín.

843

Alcaldía de Cuéllar

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices á los amillaramientos de las riquezas rústica y urbana, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1914, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los días del corriente mes, relaciones duplicadas de las variaciones que pretendan en sus tipos contributivos, acompañada de los documentos justificativos de las mismas y de tener satisfechos los derechos reales de transmisión de bienes; quedando desde luego advertido, que expresados apéndices permanecerán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio del año actual.

Cuéllar, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pascual Fernández.

846

Alcaldía de Castrojimeno

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el recuento de ganadería de este término municipal para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes por dicho concepto que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha al en que sea inserto este anuncio por ocho días en el *Boletín oficial* de la provincia, las correspondientes relaciones de altas y bajas debidamente justificadas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Asimismo y para la formación de los apéndices al amillaramiento del mismo año y por los conceptos de territorial y urbana, presentarán los contribuyentes relaciones duplicadas y debidamente reintegradas acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales, hasta el día 10 de Mayo próximo, no siendo admitidas las que se presenten después de dicha fecha.

Castrojimeno, 27 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Antonino Cuesta.

844

Alcaldía de Sotillo

Con el fin de confeccionarse los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las mencionadas riquezas, presenten en esta Alcaldía antes del 15 de Mayo indicado, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Sotillo, 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Serapio de las Heras.

853

Alcaldía de Grado

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda confeccionar con acierto el acta de recuento de ganadería que ha de servir de base á la riqueza pecuaria por este término municipal, en el próximo año de 1914, se previene á los contribuyentes que hayan tenido alteración en la expresada riqueza,

presenten relaciones en esta Alcaldía por duplicado hasta el día 20 del corriente.

Igualmente se previene que los contribuyentes de este precitado término municipal, que hayan sufrido alteración en las riquezas rústica y urbana, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas con los documentos que acrediten el pago de los derechos reales hasta el 1.º de Mayo próximo, para confeccionar los apéndices al amillaramiento de los dos conceptos; pues pasados que sean los plazos prefijados, no se admitirán las que se presenten después por justas que sean.

Grado, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Alejo Cubillo.

854

Alcaldía de San Miguel de Bernuy

Para poder confeccionar en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento para el año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que en el término de quince días, presenten relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas, acompañadas de los documentos de transmisión de dominio en la Secretaría de este Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo, se desestimarán cuantas se presenten.

San Miguel de Bernuy, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Anselmo Gómez.

858

Alcaldía de Codorniz

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 1.º de referido mes de Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Codorniz, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Eloy Vara.

859

Alcaldía de Yanguas

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Secretaría relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta 1.º de Mayo venidero; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Yanguas, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Máximo Fuentes.

861

Alcaldía de Villacastín

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y

acompañadas de los documentos que acrediten su pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría municipal desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, conforme previene la Ley; durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Villacastín, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Santiago Fernández.

862

Alcaldía de Revenga

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartimientos del año 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales, hasta el día 15 de Mayo próximo; pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Revenga, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Jacinto Herranz Fuente.

863

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal, por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo; transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten por justas que fueren.

Zarzuela del Monte, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Otero.

864

Alcaldía de Olombrada

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y listas de edificios y solares para el año de 1914, se requiere á los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas, reintegradas y acompañadas del documento que acredite el pago de derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el treinta y uno del actual; pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, ambos inclusive, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Olombrada, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Antonio Velasco.

865

Alcaldía de Valdeprados

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de

rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso, que los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración de dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 30 del actual; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdeprados, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Amós de Frutos.

866

Alcaldía de Cerezo de Abajo

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo siguiente; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Cerezo de Abajo, 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Casimiro Jiménez.

867

Alcaldía de Castroserna de Abajo

En el próximo mes de Mayo, han de confeccionarse los apéndices de rústica y urbana para la contribución de 1914, y por lo tanto, todo el que haya sufrido alteraciones en su riqueza, ha de presentar relaciones por duplicado acompañadas de los títulos en que la funde; ésto, en cuanto á rústica, y en lo de urbana, ha de ser solicitada la variación ante la Administración de Hacienda de la provincia, la cual lo acordará previo el informe de la Alcaldía; dichos apéndices se hallarán expuestos al público del 1.º al 15 de Junio próximo.

Castroserna de Abajo, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro Merino.

868

Alcaldía de Fuentemizarra

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 1.º de dicho mes; pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Fuentemizarra, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Genaro de Lama.

869

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Debiendo confeccionarse en el mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana, base del repartimiento de contribución para el año próximo de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos reales, hasta el 1.º de Mayo próximo; pues transcurrido este plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Tabladillo, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Raimundo Lobo.

826

Alcaldía de Boceguillas

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hubiesen sufrido alteración en las riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía antes del 1.º de Mayo indicado, relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen el pago de derechos reales; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Boceguillas, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Victoriano García.

827

Alcaldía de Villaseca

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos y transmisión de dominio antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villaseca, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Ezequiel Sanz.

828

Alcaldía de Laguna Rodrigo

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y listas de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, hasta el día 30 del presente mes; pues pasado que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Hilario Merinero.

829

Alcaldía de Maderuelo

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda confeccionar con acierto los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía, y hasta el día 15 de Mayo próximo, relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de derechos á la Hacienda por la transmisión de dominio; pasado dicho día, no será admitida ninguna.

Los apéndices de referencia, serán expuestos al público en la Secretaría de la Corporación, previo el oportuno anuncio en el sitio de costumbre desde el día 1.º al 15 de Junio, según está mandado, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, quienes entablarán las

reclamaciones que sean justas dentro mismo; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Maderuelo, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Pantaleón Carnicero.

830

Alcaldía de Duratón

Con el fin de que la Junta pericial de este término municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento por el concepto de riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos y transmisión de dominio antes del día 1.º del próximo mes de Mayo; pues pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Duratón, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Frutos García.

845

Alcaldía de Sigueruelo

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de estos propios, para su provisión en propiedad, se anuncia por medio del presente, con el sueldo anual de ciento diez pesetas, satisfechas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto de este Municipio. Cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, sus respectivas solicitudes documentadas por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Sigueruelo, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Sanz.

860

Alcaldía de Basardilla

Para que la Junta pericial de este término pueda confeccionar los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares, respectivos al año de 1914, se requiere á todos los contribuyentes de este distrito municipal, para que presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Abril próximo; relaciones juradas de las alteraciones que hubieren sufrido en sus riquezas, acompañando á éstas los documentos que acrediten el pago de los Derechos reales, y en las de urbana á más en que conste haber sido aprobadas dichas alteraciones por la Administración de Hacienda para ser incluidas en el apéndice; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

También se hace saber que los apéndices estarán expuestos al público en la referida Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, según previene la Ley; durante cuyo plazo, podrán examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean necesarias.

Basardilla, 29 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Leoncio Moreno.

850

Tribunal Supremo.—Sala de lo Contencioso-Administrativo**SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala:

4215.—Diputación provincial de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 15 de Enero de 1913, sobre devolución de cantidades anticipadas para la construcción de la Cárcel Modelo de Madrid.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Secretario decano, Luis M.ª Lorente.

851

Juzgado de primera instancia é instrucción de Cuéllar**REQUISITORIA**

Cruz, Francisco de la, conocido también por Antonio (a) Barraco, hijo de Juan Manuel y María Rita, de unos veinte años de edad, gitano ambulante, alto, delgado, que viste pantalón de pana negra y blusa larga azul con rayas blancas; estuvo en Fuentepelayo la noche del siete de Marzo último, y frecuentemente viaja por la provincia de Avila, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Cuéllar, para ser indagado en causa pordisparo de arma de fuego y lesiones.

837

Juzgado municipal de Cuéllar

Don Gregorio Fraile Muñoz, Juez municipal de esta villa de Cuéllar.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y Alguacil, propietarios y suplentes, remunerados con los derechos de Arancel, y los que deseen solicitarlas, deben presentar sus instancias documentadas dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cuéllar, 18 de Marzo de 1913.—Gregorio Fraile.

852

Juzgado municipal de Riaza

Don Liborio Albertos de Lón, Juez municipal de esta Villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse en uso de licencia el propietario.

Por el presente, se anuncia la muerte intestada de D.ª Faustina Azula Urien, natural de Abandiano (Vizcaya), viuda, sin hijos, ocurrida en esta Villa el ocho de Octubre del año último, y se llama por tercera vez conforme dispone el artículo 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de dos meses, bajo apercibimiento, que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se tendrá por vacante la herencia.

Dado en Riaza á tres de Abril de mil novecientos trece.—Liborio Albertos.—El Secretario, Faustino Rodríguez.

884

Juzgado municipal de Navares de las Cuevas

Don Domingo Valdizan Rodrigo, Juez

municipal de Navares de las Cuevas. Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado á instancia de Martín López Pérez, vecino de Castrillo (Sepúlveda), contra Francisco Isidoro, que fué de esta vecindad, hoy de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se le embargaron al ejecutado las fincas que con su tasación pericial, es como sigue:

1.ª Una suerte de tierra en este término y sitio de «La Regoyada», como de ocho áreas; linda O., de Lucas Redondo; Sur, linde; Poniente, de Mariano Redondo, y Norte, reguero; tasada en 20 pesetas.

2.ª Otra á las Veguillas, como de siete áreas; linda O., camino real; Sur, de Román Torres; Poniente, de Francisco Peña, y Norte, de Juan Cristóbal; en 20 ídem.

3.ª Otra al Enebrón, de seis áreas; linda O., de Doroteo Torres; Sur, linde; Poniente, de Frutos de Antonio, y Norte, de Frutos Pinto; en 15 ídem.

4.ª Otra al Vallejillo de la horca, de nueve áreas; linda O., y Sur, de Juan Cristóbal; Poniente y Norte, de Juan Castro; en 15 ídem.

5.ª Otra detrás de la horca, de ocho áreas; linda O., y Norte, de Mariano Pérez; Sur y Poniente, Valdío; en 10 ídem.

6.ª Otra en hoyo rodrigo, de seis áreas; linda O., de Francisco Peña; Sur y Poniente, las peñas; y Norte, de Mariano Lobo; en 20 ídem.

7.ª Otro canchero en dicho sitio, de nueve áreas; linda O., y Sur, de Leoncio González; Poniente, las peñas; y Norte, Valdío; en 15 ídem.

Las referidas fincas se sacan á pública subasta, por término de veinte días, sin haber suplido los títulos de pertenencia, siendo de cargo del rematante verificar la inscripción en el Registro de la propiedad.

El remate se verificará en esta Sala Audiencia el día diecinueve de Abril próximo, á las diez de la mañana, en este respectivo Juzgado, sita en la calle Ancha, número ocho. No admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento de su valor, sobre la mesa de este Juzgado.

Dado en Navares de las Cuevas, á veintiséis de Marzo de mil novecientos trece.—El Juez, Domingo Valdizan.—El Secretario, Alejandro Vallejo.

885

Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez

Se halla vacante en esta fundación una prebenda de las instituidas por el fundador para viejos nobles, de más de cuarenta años, naturales de Cuéllar ó su tierra.

Los que aspiren á ella, lo solicitarán de los señores patronos de dicha Obra pía, en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias documentadas á cualquiera de los citados patronos que actualmente lo son: D. Aniano Bravo, cura ecónomo de esta villa, y don Bienvenido Alvarez, regidor primero de este Ayuntamiento.

Cuéllar, 6 de Abril de 1913.—El Administrador, Amando de Lamo.